| 1. | DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN |
|---|---|
| 1.1. | **Necesidad - por qué o para que se requiere el bien o servicio y cuáles son los resultados esperados.** *(Cuando se requiera la coordinación con otras áreas para la no afectación de la ejecución contractual, se deberá incluir las actividades y las áreas involucradas).* |

Parte fundamental para el cumplimiento de la misión institucional, es la de conservar sus instalaciones y equipos en óptimas condiciones de funcionamiento; entre lo que se destacan los equipos que prestan el servicio de transporte vertical en las sedes.

Por lo cual se requiere de la prestación del servicio de **INSPECCION Y CERTIFICACION PARA LOS ASCENSORES DE PASAJEROS de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION** Regional Noroccidental; establecidos en las normas NTC 5926-1:2012 según la reglamentación local para el transporte vertical, mediante el decreto 0471 de 2018 las cuales regulan las normas de diseño, instalación y mantenimiento de ascensores y La implementación de la obligatoriedad de la inspección, mantenimiento y certificación de los ascensores y otros sistemas de transporte vertical.

El instituto Colombiano de normas técnicas y certificación, ICONTEC, es el organismo nacional de normalización, según el decreto 2269 de 1993.

Los Ascensores de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental requieren estar en servicio permanente y en perfecto estado de mantenimiento cumpliendo con las normas con el fin de mitigar el riesgo de accidentes en las diferentes unidades de la Subdirección Regional de Apoyo Zona Noroccidental; El servicio continuo es indispensable para los servidores y usuarios siendo una pieza fundamental para las actividades diarias de los mismos.

| 1.1.1. | **Estado del Proyecto** *(Aplica solo para la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, en caso contrario colocar N/A)* |
|---|---|

N/A

| 1.2. | **Antecedentes Contractuales** |
|---|---|

**Contratista:** SERVIMETERS S.A.S
**Valor:** $ 12'866.875.oo
**Contrato:** FGN-RNOCC-0038-2024
**Objeto:** Contratar la prestación de servicios de certificación para operación de ascensor, norma NTC 5926 – 1 versión 2012 y NTC 5926 – 1 versión 2021.

**Contratista:** CERTIFIK S.A.S
**Valor:** $ 8'149.375.oo
**Contrato:** FGN-RNOCC-0027-2025
**Objetivo:** ***LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE INSPECCION Y CERTIFICACION PARA LOS ASCENSORES DE PASAJEROS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTAL,*** *establecidos en las normas NTC 5926-1:2012.*

| 1.3. | **Cantidades que requiere la entidad, para satisfacer la necesidad frente a lo que se puede adquirir de acuerdo con el estudio de mercado** |
|---|---|

**Tabla 1.** Cantidades

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **ASCENSORES MARCA MITSUBISHI MEDELLIN ( ANT)** | | | | | | |
| 1.1 | Edificio Veracruz carrera 50 # 54-18 torre Veracruz | unidad | 1 | 11 | si | 7 | Sin certificación |
| 1.2 | Sede principal Caribe carrera 64C # 67-300 bloque URI | unidad | 1 | 3 | no | 7 | Sin Certificación |
| 1.3 | Sede principal Caribe carrera 64C # 67-300 bloque C | unidad | 1 | 4 | no | 8 | 19/09/2025 |
| 1.4 | Sede principal Caribe carrera 64C # 67-300 bloque D | unidad | 1 | 5 | no | 10 | 19/09/2025 |
| 1.5 | Sede principal Caribe carrera 64C # 67-300 bloque G | unidad | 1 | 5 | no | 10 | 19/09/2025 |
| 1.6 | Sede principal Caribe carrera 64C # 67-300 bloque I | unidad | 1 | 4 | no | 10 | Sin certificación |
| 2 | **ASCENSOR MARCA OTIS MEDELLIN (ANT)** | | | | | | |
| 2.1 | Edificio diplomático carrera 50 # 54-18 | unidad | 1 | 11 | si | 22 | Sin certificación |
| 3 | **ASCENSOR MARCA MITSUBISHI MEDELLIN (ANT)** | | | | | | |
| 3.1 | edificio diplomático carrera 50 # 54-18 | | 1 | 12 | si | 2 | Sin certificación |
| 4 | **ASCENSOR DE COROZAL MARCA NOVA** | | | | | | |
| 4.1 | palacio de justicia parque principal de corozal calle 28 # 26-08 | unidad | 1 | 5 | no | 9 | Sin certificación |
| 5 | **ASCENSOR MARCA OTIS SEDE PRINCIPAL SINCELEJO SUCRE** | | | | | | |
| 5.1 | ascensor de 8 paradas sede principal Sincelejo | unidad | 2 | 3 | no | 12 | 09/08/2025 |

| 1.4. | **Explicación del Escenario que se Presentaría Si "No" se Realiza la Adquisición del Bien o Servicio Solicitado** |
|---|---|

Los Ascensores cumplen una función primordial en materia de movilidad, no solo para los servidores de la entidad sino también para los prestadores de mantenimiento y los usuarios, además también fungen como herramienta para el transporte de mobiliario, insumos y personas con movilidad reducida a los diferentes pisos de las sedes, en caso de no realizarse el servicio solicitado, estos mismos tendrán que detener sus funciones que actualmente son permanentes, acción que entorpecería todas las actividades del personal que diariamente presta servicio dentro de las sedes, además de que dificultaría la movilidad para los usuarios no solo de a pie, sino en un caso más grave a los usuarios con movilidad reducida.

| 1.5. | **Definición de Dónde se Van a Distribuir los Bienes o Servicios a Adquirir** |
|---|---|

Descrito en el cuadro de cantidades numeral 1.3. Del presente Estudio Previo.

| 1.6. | **Análisis de la aplicación del Decreto 142 de 2023** |
|---|---|

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

El Decreto **142** de **2023** en Colombia, que promueve la división de procesos de contratación para favorecer la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), tiene un gran potencial para generar impactos positivos en la economía y en el fortalecimiento del sector empresarial. A continuación, te presento un análisis de su aplicación y las implicaciones que puede tener tanto para las entidades públicas como para las Mipymes:
Objetivos del Decreto

El principal objetivo de este decreto es fomentar la inclusión de las Mipymes en la contratación pública, dividiendo los contratos en procesos más pequeños, lo que les permite competir de manera más efectiva con empresas más grandes, teniendo varias razones de ser:

**Accesibilidad:** Las Mipymes suelen enfrentar barreras significativas para participar en procesos contractuales grandes, como los altos costos de los contratos, la complejidad administrativa, y la falta de experiencia en la gestión de grandes proyectos. Al dividir los contratos, estas barreras se reducen.

**Fomento de la competitividad:** Al permitir que más empresas participen, se incrementa la competencia, lo que puede llevar a mejores condiciones y precios más bajos en la contratación pública.

**BENEFICIOS PARA LAS MIPYMES**

La división de contratos puede tener efectos significativos para las Mipymes:

- **Mayor acceso al mercado público:** Las Mipymes que de otra manera no podrían competir por contratos grandes, ahora tendrán la oportunidad de participar en partes más pequeñas de los contratos, lo que les permite ingresar al sector público.
- **Desarrollo y experiencia:** Participar en contratos más pequeños les permitirá a las Mipymes ganar experiencia, fortalecer su capacidad de gestión y, con el tiempo, acceder a contratos más grandes.
- **Impulso económico:** El fortalecimiento de las Mipymes también contribuye al desarrollo económico local, creando empleos y fomentando la circulación de dinero dentro de las comunidades.

**IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Si bien el decreto está orientado a facilitar la inclusión de las Mipymes, también trae ciertos desafíos para las entidades públicas que gestionan los contratos:

- **Mayor carga administrativa:** Dividir los contratos puede generar una mayor carga administrativa para las entidades contratantes, ya que se requeriría gestionar múltiples subcontratos o partidas, cada uno con sus propios plazos, pagos y seguimiento.
- **Evaluación de viabilidad:** Las entidades deben evaluar cuidadosamente si la división del contrato afectará la calidad del proyecto o aumentará los costos. En algunos casos, dividir un contrato podría resultar en una ejecución menos eficiente o más costosa si no se gestiona correctamente.
- **Adaptación a los procesos:** Las entidades deben adaptarse a nuevas prácticas administrativas y quizás incluso a la creación de plataformas o sistemas adicionales para manejar los contratos divididos.

**DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN**

Aunque el decreto tiene el potencial de ser muy positivo, su implementación puede encontrar varios obstáculos:

- **Resistencia del sector privado y público:** Algunos actores en el sector privado y público pueden resistirse a la idea de dividir contratos, ya que puede haber preocupación sobre la fragmentación de la ejecución o el incremento de la complejidad.
- **Seguimiento y control:** Las entidades públicas deben asegurarse de que las Mipymes cumplan con los requisitos del contrato y ejecuten correctamente el trabajo, lo que podría requerir un esfuerzo adicional en términos de control y supervisión.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

**IMPACTO EN LA ECONOMÍA**
La implementación efectiva de este decreto podría tener un impacto significativo en la economía nacional:

- **Impulso a la economía local:** Al darles más oportunidades a las Mipymes, se fomenta la creación de empleo y el crecimiento de negocios locales, lo que beneficia la economía regional.
- **Diversificación del mercado de contratación pública:** Esto puede llevar a un mercado más diverso y competitivo, lo que a su vez puede mejorar la calidad y los costos de los productos y servicios adquiridos por el Estado.
- **Fortalecimiento empresarial:** A largo plazo, las Mipymes que participan en la contratación pública y tienen éxito podrían expandirse y convertirse en empresas más grandes y competitivas.

**¿CUÁNDO SE PUEDE DIVIDIR UN CONTRATO?**
El decreto establece que la división de los contratos puede realizarse en determinadas circunstancias, ya que tiene como fin principal facilitar la participación de las Mipymes. Esto es especialmente importante en sectores donde las grandes empresas suelen acaparar la contratación pública debido a los montos elevados de los contratos, por lo cual se deben tener en cuenta algunos criterios como:

- **Viabilidad de la división sin afectar el objeto o la calidad del contrato:** La división debe ser posible sin que se comprometa la calidad del bien o servicio que se va a contratar. Es decir, si el contrato tiene un objetivo o una naturaleza que no se puede fraccionar, no se debe dividir.
La división también debe ser viable en términos de la ejecución del contrato, es decir, debe garantizarse que la obra o el servicio puedan ejecutarse correctamente, incluso si se reparte entre varios contratistas.
Si la división no favorece de manera efectiva la participación de las Mipymes, no se justificará la fracción del contrato.

- **Oportunidad de mejorar la competencia y eficiencia:** La división debe fomentar la competencia, no solo para beneficiar a las Mipymes, sino también para promover la eficiencia en la ejecución de los contratos, a veces, dividir un contrato puede generar una mayor competencia entre los proveedores, lo que puede resultar en mejores condiciones para el Estado.

- **Disponibilidad de recursos y capacidad administrativa de las entidades públicas:** Las entidades estatales deben evaluar si tienen los recursos administrativos y logísticos suficientes para gestionar la división de los contratos y realizar el seguimiento adecuado de cada uno de los subcontratos.

**RESTRICCIONES PARA LA DIVISIÓN DE CONTRATOS**
Aunque el decreto facilita la división de los contratos, también establece restricciones importantes para asegurar que esta medida se aplique correctamente y sin generar inconvenientes:

- **Impacto en el costo y en la eficiencia:** La división no debe generar costos adicionales que superen el beneficio de permitir la participación de más empresas. Si dividir un contrato implica mayores costos o una ejecución más costosa, no debe llevarse a cabo, Además, no debe generarse una ineficiencia en la ejecución del contrato. En algunos casos, la fragmentación podría diluir responsabilidades, complicar la logística o generar retrasos en la entrega de los bienes o servicios contratados.

- **División incompatible con el tipo de contrato:** No todos los contratos son susceptibles de ser divididos. Los contratos cuya naturaleza o finalidad no permitan su fraccionamiento no deben ser divididos, como aquellos que requieren unidad técnica o administrativa.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

- **Cumplimiento de la normativa vigente:** La división debe cumplir con todas las disposiciones y requisitos establecidos en la normativa colombiana sobre contratación pública. Esto incluye principios de transparencia, objetividad y publicidad, Si la división no cumple con las disposiciones legales o con las normativas específicas de cada sector (por ejemplo, en áreas de salud, educación, defensa, etc.), no podrá llevarse a cabo.

- **Excepciones para ciertos tipos de contratos:** Algunos contratos, como los que requieren especialización técnica o son de naturaleza única, podrían estar excluidos de la posibilidad de división. Esto se refiere a contratos que requieren un proveedor único debido a la complejidad técnica o la especificidad del bien o servicio solicitado (por ejemplo, la adquisición de equipos muy especializados).

- **riesgo de fragmentación excesiva:** La ley también previene que la división de contratos se lleve a cabo de manera excesiva, lo que podría generar una fragmentación innecesaria. Si la división lleva a un exceso de subcontratos que no mejora la competencia o la eficiencia, podría generar más problemas que beneficios.

- **revisión y control por parte de las autoridades:** Las entidades responsables de la contratación deben garantizar que se realicen los seguimientos y controles necesarios para verificar que la división del contrato sea conforme a la ley y no se convierta en un proceso de fragmentación sin justificación, por lo tanto, las entidades deben asegurar que cada fracción del contrato esté debidamente monitoreada para cumplir con los estándares de calidad y plazos establecidos.

En general, el decreto tiene el potencial de ser una herramienta para la inclusión económica y la mejora de la competitividad, pero será fundamental asegurar que se apliquen adecuadamente los mecanismos de seguimiento, apoyo y capacitación para que las Mipymes puedan aprovechar estas oportunidades y contribuir al crecimiento del mercado.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **2.** | **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR** | | | | | |
| **2.1.** | **Objeto** | | | | | |
| **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ASCENSORES DE PASAJEROS INSTALADOS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTAL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA NTC 5926-1:2012.** | | | | | | |
| **2.2.** | **Documentos técnicos requeridos para el desarrollo del proyecto (cuando el contrato incluya diseño y construcción)** | | | | | |
| **N/A** | | | | | | |
| **2.3.** | **Autorizaciones, Permisos y Licencias** | | | | | |
| N/A | | | | | | |
| **2.4.** | **Tipo de Contrato por Celebrar** | | | | | |
| De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda | | | | | | |
| Prestación de servicios | **X** | Compraventa | | Suministro | | |
| Obra | | Otro, Cual | | | | |
| **2.5.** | **Especificaciones Técnicas** | | | | | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

| Las Especificaciones Técnicas se encuentran en el documento adjunto FICHA_TECNICA_CERTIFICACION_ASCENSORES_2026 | |
|---|---|
| **2.5.1.** | **Requisitos ambientales y sanitarios aplicables** |
| N/A | |
| **2.6.** | **Obligaciones Específicas del Contratista** |

**Visitas técnicas según** normas NTC 5926-1:2012:

A continuación, se relaciona algunos ítems sometidos a inspección: Ascensores:

1. Puertas de Acceso y Cerraduras
2. Cables de Tracción
3. Grupo Tractor y Sistema de Frenos
4. Paracaídas y Limitador de Velocidad
5. Amortiguadores y topes Elásticos
6. Cabina
7. Contrapesos
8. Circuitos Eléctricos de seguridad
9. Maniobras de Seguridad
10. Hueco del Ascensor o Foso
11. Cuarto de Máquinas Escaleras Y Andenes Móviles:
    - 11.1. Balaustrada
    - 11.2. Escalones, placas y bandas
    - 11.3. Rellanos (embarques)
    - 11.4. Espacios de maquinaria
    - 11.5. Espacios de accionamiento y retorno
    - 11.6. Grupo tractor y mecanismos de frenado
    - 11.7. Dispositivos de seguridad 8. Mantenimiento, Identificación y rótulos Puertas Eléctricas (Automáticas):
        - 11.7.1. Elementos mecánicos
        - 11.7.2. Instalación eléctrica
        - 11.7.3. Infraestructura e instalación
        - 11.7.4. Maniobras de seguridad GMV-RG-17 VERSION Nº 32 VIGENTE A PARTIR 2023-07-11 Pág 6 de 17
        - 11.7.5. Circuito eléctrico de seguridad Plataformas:
            - 11.7.5.1.1. Requisitos generales
            - 11.7.5.1.2. Soporte de plataforma/sistema de guía
            - 11.7.5.1.3. Paracaídas y limitador de velocidad
            - 11.7.5.1.4. Sistemas y unidades tractoras
            - 11.7.5.1.5. Instalación y equipo eléctrico
            - 11.7.5.1.6. Requisitos específicos para cerramientos de la plataforma
            - 11.7.5.1.7. Entradas al foso de la plataforma
            - 11.7.5.1.8. Plataforma
            - 11.7.5.1.9. Mantenimiento, identificación y rótulos
            - 11.7.5.1.10. Otros dispositivos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

| | |
|---|---|
| contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica. | |
| **2.9.** | **Supervisión** |
| La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por | La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por **Camilo Andres Restrepo Tirado – Técnico II (E ) y Jairo Alonso Duque - Técnico II** quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. |
| Quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. | |

| | |
|---|---|
| **3.** | **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN** |
| En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de: | |
| Valor en letras | **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C** |
| Valor en número | **$ 9'431.800.oo** |
| El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.<br><br>En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no supera el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la Entidad se optará por hacer uso de la modalidad de mínima cuantía, establecida en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y 2.2.1.2.1.5.2. modificado por el artículo 12 del Decreto 142 de 2023 del Decreto 1082 de 2015, cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.<br><br>Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **4.** | **ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** | | | | |
| **4.1.** | **Estudio del Sector** | | | | |
| Para la elaboración del estudio de precios de mercado mediante el Estudio del Sector | | | | | |
| Número | 0048 | De fecha | 16 | 04 | 2026 |
| El cual estableció el presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección. | | | | | |
| **4.2.** | **Conclusiones del Estudio del Sector** | | | | |
| La Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, una vez realizado el estudio del sector para el presente proceso de Certificación para los Ascensores, Concluye que: | | | | | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

En el mercado actual hay una gran cantidad de empresas que certifican ascensores, para su correcto funcionamiento, por lo tanto, hay oferentes suficientes para suplir la necesidad.

Las necesidades de la entidad están relacionadas a las medidas de seguridad y de higiene industrial establecidas en la resolución 02953 de agosto 24 de 2007, teniendo en cuenta que es necesario para prestar un servicio óptimo no solo a los funcionarios de la entidad sino también a los usuarios que día a día hacen eso de los mismos.

De acuerdo al estudio del mercado los precios unitarios presentados en las cotizaciones varían entre los 5 y 11 millones, tenemos 2 cotizaciones pertenecientes a:

**ACERTSA S.A.S** por un valor de $ 5'726. 875.oo teniendo en cuenta la totalidad de las necesidades, contando con las visitas adicionales.

**CERTIFIK S.A.S** por un valor de $ 11'453. 750.oo teniendo en cuenta la totalidad de las necesidades, contando con las visitas adicionales.

Que realizado el comparativo de las dos (2) cotizaciones recibidas, se obtiene como resultado un valor promedio total de **$ 8.590.312,50 que se encuentra dentro del presupuesto asignado.**

**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

La Fiscalía General de la Nación, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

**PACTOS DE INTEGRIDAD Y DECLARACIÓN ORIGEN DE LOS FONDOS**

El contratista deberá declarar el origen de los fondos conforme al concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado (concepto 2260 y 2264 de agosto de 2016).

| **4.3.** | **Presupuesto** |
|---|---|

De acuerdo con el valor obtenido en el estudio del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de

| Valor en letras | **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C** |
|---|---|
| Valor en números | **$ 9'431.800.oo** |

**incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de

| **Nombre del Rubro** | **Recurso** | **Valor** |
|---|---|---|
| **Servicio de Mantenimiento de Ascensores** | **10** | **$ 9'431.800.oo** |
| | | |
| **TOTAL** | | **$ 9'431.800.oo** |

*(Agregar las filas que sean necesarias)*

| El cual afecta recursos de *(Escoger entre las dos opciones).* | Funcionamiento | X | Inversión | |
|---|---|---|---|---|

**Nota 1:** En caso de que sean varios rubros, determinar cómo sería su afectación presupuestal para efectos del contrato
**Nota 2:** En caso de que se afecten vigencias futuras, discriminar cómo será la afectación en cada una de las vigencias implicadas.
**Nota 3:** Se debe verificar que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y que exista relación entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

| 5. | CLASIFICACIÓN UNSPSC |
|---|---|

Los bienes o servicios objeto del presente Proceso de Contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion, el cual debe ser identificado hasta el cuarto nivel en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

**Tabla 3.** Codificación del bien o servicio en el sistema UNSPSC

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 72101506 | Servicio de Mantenimiento de Ascensores |
| *(Agregar las filas que sean necesarias)* | |
| | |

| 6. | REQUISITOS HABILITANTES |
|---|---|
| 6.1. | Requisitos Mínimos Habilitantes |

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará individualmente por parte de los miembros que conformen el Comité Evaluador y se efectuará de la siguiente manera:

La Fiscalía efectuará la verificación de la capacidad jurídica, capacidad técnica y experiencia mínima, que se establezcan para el presente proceso de selección al oferente que presente el menor precio, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

En caso de existir discrepancias entre los datos contenidos en la propuesta o entre los datos contenidos en los documentos y certificados anexos, tratándose de obligaciones del proponente, se adoptará la declaración que sea más favorable a la Fiscalía.

| 6.1.1. | Capacidad Jurídica |
|---|---|

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar

La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

La Fiscalía también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente, en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

| 6.1.2. | Legalización de Documentos Otorgados en el Exterior |
|---|---|

Los documentos expedidos en el exterior con que se pretenda acreditar requisitos señalados en el pliego de condiciones, deberán cumplir con todos y cada uno de los aspectos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, artículos 74 y 251, según corresponda), artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución vigente proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos" y las demás normas vigentes relacionadas con apostilla, consularización y traducción oficial.

Para efecto de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de apostilla.

La FGN dará aplicación a lo señalado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente vigente: "(...) las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. (...)".

| 6.1.3. | Experiencia |
|---|---|

Como factor técnico habilitante de la propuesta, el Comité Técnico verificará la experiencia mínima del proponente, para lo cual debe acreditar **hasta DOS (2)** certificaciones de contratos y/o actas de liquidación **relacionados con el Objeto del Presente Proceso: SERVICIO DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE ASCENSORES**, cuya sumatoria del valor total ejecutado sea superior o igual al 100% del valor del presupuesto total asignado al presente proceso expresado en SMLMV, esto es **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C. (*5.38. SMLMV*).**

**REQUISITO HABILITANTE DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**

En cumplimiento a lo establecido en el 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de Mipymes con domicilio en Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

Como factor técnico habilitante de la propuesta, el Comité Técnico verificará la experiencia mínima del proponente, para lo cual debe acreditar **hasta TRES (3)** certificaciones de contratos y/o actas de liquidación **relacionados con el Objeto del Presente Proceso: SERVICIO DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE ASCENSORES**, cuya sumatoria del valor total ejecutado sea superior o igual al 100% del valor del presupuesto total asignado al presente proceso expresado en SMLMV, esto es **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C. (*5.38. SMLMV*).**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

**Nota:** Si requiere limitar la experiencia en un tiempo específico, hay que justificarlo en el presente numeral.

**Justificación: Se requiere limitar la experiencia a los últimos 3 años antes de la vigencia actual por los siguientes motivos:**

**Relevancia de la experiencia**: Las necesidades y tecnologías cambian con el tiempo, por lo que se considera que la experiencia más reciente es la más relevante para evaluar la capacidad de un oferente. La experiencia de hace más de tres años puede no reflejar las habilidades y conocimientos actuales.

**Nivel de competencia**: Limitar el periodo de experiencia evita que las empresas que llevan muchos años en el mercado pero que no han renovado su oferta o se han adaptado a nuevas condiciones sean favorecidas sobre compañías más jóvenes pero innovadoras y con prácticas más modernas.

**Asegurar competencia justa**: Al acotar el tiempo de experiencia, se da oportunidad a empresas más jóvenes o con menos trayectoria, pero que tienen un historial reciente de proyectos exitosos, promoviendo una competencia más equitativa.

**Una vez se justifique aplicaría el siguiente párrafo:**

Las certificaciones que se anexen deberán corresponder a contratos cuya ejecución se haya efectuado dentro de los **TRES (3)** últimos años, contados a partir de la fecha de cierre de este proceso.

**Nota 1:** La Fiscalía General de la Nación verificará contra documentos el objeto del contrato y/o sus actividades, para lo cual adicionalmente deberá presentar una(s) certificación(es), y/o actas de liquidación que contenga como mínimo lo siguiente:

- Objeto del Contrato (Si el objeto no se relaciona con lo aquí indicado, deberán describir los bienes y/o servicios entregados).
- Valor del contrato.
- Tiempo de ejecución del contrato.
- Fecha del contrato.
- Dirección y teléfono de quién expide la certificación.

**Nota 2:** La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) podrá ser acreditada por uno de los integrantes del proponente plural,
Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

**Nota 3:** En caso de que se alleguen documentos del contrato cuyo objeto relacione otros bienes o servicios, se deberá especificar claramente el valor ejecutado de los bienes o servicios que estén relacionados con la experiencia exigida para el presente proceso de selección.

- **CONVOCATORIA MIPYME- Decreto 1860 de 2021**

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que

ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400) sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos comerciales vigentes que apliquen para el respectivo proceso de contratación.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

**La Entidad acoge lo estipulado en el** DECRETO NÚMERO 0142 DE 01 DE FEBRERO DE 2023 **"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones".**

| 6.1.4. | Requisito Técnico Habilitante Adicional |
|---|---|
| **Aportar acreditación ONAC, vigente A la fecha, con código de acreditación bajo la norma internacional ISO/IEC 17020:2012.**<br>Acreditación para Organismos de Inspección. | |
| **6.1.5.** | **Capacidad Financiera** |
| N/A | |

| 7. | CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE |
|---|---|
| El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y la Ley 2069 de 2020 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.<br><br>En todo caso, la verificación de los requisitos mínimos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. | |
| Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el presente anexo económico *(Acá colocar el pantallazo del formato de oferta económica que deberá ser diligenciado por los oferentes)*: | |
| | |

| 8. | FACTORES DE DESEMPATE |
|---|---|
| De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 de Decreto 1860 de 2021, en caso de empate a menor precio, la entidad aceptará la oferta aplicando las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten. | |

| 9. | RIESGOS |
|---|---|
| De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 1). | |

| 10. | GARANTÍAS |
|---|---|
| 10.1. | Garantía de Cumplimiento |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la **Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental con NIT. 800.187.597-1**, de conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

**Tabla 4.** Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | N/A | N/A |
| Devolución del pago anticipado | N/A | N/A |
| Cumplimiento del contrato | 10% | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más |
| Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5% | La del contrato y tres años más. |
| Estabilidad y calidad de la obra | N/A | N/A |
| Calidad de servicio | 10% | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | N/A | N/A |

**10.2. Responsabilidad Civil Extracontractual**

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la la **Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental con NIT. 800.187.597-1**, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual:

**Tabla 5.** Responsabilidad Civil Extracontractual

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual | N/A | N/A |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de N/A SMMLV es decir sin sublímites.

| 11. | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN |
|---|---|
| La Fiscalía General de la Nación, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa. | |

| 12. | LISTADO DE DOCUMENTOS QUE DEBE ADJUNTAR PARA RADICACIÓN EN LOS PROCESOS | | |
|---|---|---|---|
| Ítem | Documento | si | no |
| 1 | Estudio previo | X | |
| 2 | Matriz de riesgo trabajada con la Dirección de Planeación y Desarrollo | X | |
| 3 | Cotizaciones que soportan el estudio del sector | X | |
| 4 | Análisis del sector (Formato y Cuadro de Apoyo) | X | |
| 5 | Relación de las autorizaciones y permisos con las que se cuenta, cuando así se requiera | N/A | N/A |

| Se firma a los | 16 | días del mes de | 06 | del año | 2026 |
|---|---|---|---|---|---|

Firma: _____
Nombre: **CAMILO ANDRES RESTREPO TIRADO**
Cargo: TECNICO II (e)

VB (Coordinador Mantenimiento):

Firma: _____
Nombre: **ALVARO ANIBAL CARVAJAL OCHOA**
Cargo: PROFESIONAL DE GESTION II

VB (Director):

Firma: _____
Nombre: **MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ**
Cargo: SURDIRECTOR REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada